	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
Baja California Sur	IEEBCS-CG066-ABRIL-2018 El OPL, determinó declarar como no procedente el registro de la fórmula ubicada en la quinta posición de la lista de RP para el cargo de diputación, toda vez que, el partido no subsanó de manera correcta el requerimiento que le hizo el órgano electoral local, previo a la aprobación de candidaturas, respecto de la falta de documentación en la postulación de la C. Sulma Yudith Ruíz Quiroa, como diputada suplente de la lista ya referida. En este sentido, en el acuerdo antes citado, se establece que, el PRD en vez de atender el requerimiento, presentó una sustitución, sin exhibir la renuncia de la primera opción.	diputaciones por el principio de representación proporcional al congreso local; inconformes con esta decisión los C. Eda Rocío Sosa Betancourt y Víctor Manuel García Domínguez, presentaron un recurso de impugnación vía per saltum ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que se acordó remitir a la Sala Regional de Guadalajara para que resolviera lo conducente. Por lo anterior, la citada Sala mediante sentencia recaída dentro del expediente SG-JDC-154/2018 y Acumulados resolvió revocar el acuerdo ACU/CEN/X/IV/2018 dictado por el CEN del PRD y le ordenó realizar de nueva cuenta la asignación de candidatos a diputados locales por el principio de representación	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
Baja California Sur	CDE14-007-ABRIL-2018 El Consejo Distrital número 14 del OPL, no aprobó el registro de la fórmula de candidatos al cargo de diputación por el principio de MR, postulada por el partido BCS Coherente, en virtud, de que, el partido no exhibió el documento que acreditaba que el informe de ingresos y egresos se hubiera presentado en la plataforma establecida por el INE, dentro del plazo establecido. Asimismo, se estableció que en el caso de la candidata a diputada propietaria, Ángela Sosa Mejía, no se cumplió con el requisito de ser ciudadana Sudcaliforniana, toda vez que, su acta de nacimiento señala que es de Oaxaca.	No se presentó impugnación al respecto.	
Campeche	El OPL mediante el Acuerdo CG/45/18, determinó improcedentes los registros de las planillas presentados por la coalición "Por Campeche al Frente", para contender por los Ayuntamientos de Hampolol y Dzitbalché. Para el Ayuntamiento de Hampolol, el partido Movimiento Ciudadano, integrante de la coalición, postuló a Yadira Isabel Morales Chan y tendría que haber postulado a un hombre, debido a que en dicho municipio recibió el menor número de votos en la elección inmediata anterior y también había postulado a una mujer. Para el Ayuntamiento de Dzitbalché, el PAN, también integrante de la coalición, postuló a José Fernando Cauich Ek, con ello, a un mayor número de hombres y no cumplía con el principio de paridad y proporcionalidad, toda vez que, postuló a 4 mujeres y 6 hombres.	Ante la improcedencia del registro, MC interpuso ante el Tribunal Electoral Local, los recursos No. TEEC-RAP-07-2018 y su acumulado TEEC-JDC-11-2018. En este sentido, el 17 de mayo, el Tribunal Local emitió la sentencia No. TEEC/RAP/7/2018 y su acumulado TEEC/JDC/11/2018, revocando el Acuerdo CG/45/18 del OPL emitido el 21 de abril; y le ordena al OPL, otorgarles el registro a las planillas presentadas por la coalición "Por Campeche al Frente" integrada por MC y el PAN, para los municipios de Hampolol y Diztibalché. En consecuencia y en cumplimiento a la sentencia, el 19 de mayo, el Consejo General del OPL, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo No. CG/69/2018, mediante el cual les otorga el registro a las planillas presentadas primigeniamente por la coalición "Por Campeche al Frente", para Presidente, Regidores y Síndicos de dichas Juntas Municipales. Cabe destacar que, la sentencia ordena que las planillas registradas sean las que originalmente fueron presentadas por la coalición, aun cuando no cumplen con los principios de paridad de género.	
Chihuahua	IEE/CE179/2018: Debido a que el Partido del Trabajo presentó candidaturas, para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 08, 09, 18 y 19, así como miembros de ayuntamientos y sindicaturas de los ayuntamientos de Delicias y Rosales. Las cuales, se encuentran incluidas en las postulaciones presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", de la que el Partido del Trabajo forma parte, se rechazan las postulaciones presentada por el Partido del Trabajo en lo individual.	Hasta el momento se desconoce si se presentó algún medio de impugnación.	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
Chihuahua	IEE/AMMATACHI/06/2018: el Partido Nueva Alianza incumplió el principio de paridad de género, en su criterio de efectividad respecto de las postulaciones de la elección de síndicos en el ayuntamiento de Matachí, con base en lo establecido en el acuerdo IEE/CE137/2018 del Consejo Estatal del OPL	El 29 de abril el partido Nueva Alianza presentó un medio de impugnación en contra del acuerdo IEE/CE137/2018 mediante el cual el OPL dictaminó el incumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos. Al respecto, en el expediente número RAP-87/2018 el Tribunal ordenó al OPL modificar las candidaturas del partido Nueva Alianza para que den cumplimiento al principio de paridad de género. El Consejo Estatal del OPL acató la sentencia del tribunal y aprobó el 23 de mayo, el acuerdo IEE/CE206/2018, mediante el cual se tiene por inobservada la prevención realizada a Nueva Alianza por el Tribunal Local y se hace efectivo el apercibimiento respecto a la supresión de la candidatura.	
Chihuahua	IEE/AM-JULIMES05/2018 Debido a que la ciudadana postulada en el cargos de presidenta municipal al ayuntamiento de Julimes por el Partido Verde Ecologista de México, María Merced Armendariz Carnero, no presentó documentación que acredita la residencia en la demarcación y que el partido político no cumplió con el requerimiento de postular un candidato en los espacios vacantes de presidenta municipal suplente y regidores 1, 2, 3, 4 y 5, se determinó negarles el registro de manera individual, y en consecuencia, por faltar alguna fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente en algún cargo, se rechazó la planilla completa.	No se interpuso ningún medio de impugnación	
Chihuahua	IEE/AM_ASCENSION06/2018: Debido a que la ciudadana postulada en el cargo de síndica del ayuntamiento de Ascensión por el partido Verde Ecologista de México, Irene Urías Valenzuela, no presentó la documentación completa, al no entregar el formato de registro de candidatura ni el informe de capacidad económica, se determinó negarle el registro de manera individual. Asimismo, debido a que el partido político no cumplió con el requerimiento de postular a un candidato en la vacante de sindicatura suplente, por faltar la fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente, se rechazó la planilla completa. IEE/AM MATAMOROS 005/2018: Debido a que el Partido Verde Ecologista de México no cumplió con el requerimiento de postular un candidato en los espacios vacantes de presidencia municipal propietaria y regidores 1, 2, 3, 4 y 5	No se interpuso ningún medio de impugnación	

	Anexo 2.C	andidaturas no aprobadas
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus
	propietarios y suplentes al ayuntamiento de Matamoros, en consecuencia, por faltar alguna fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente en algún cargo, se rechazó la planilla completa.	
Chihuahua	AM/SANTA ISABEL/006/2018: Debido a que la ciudadana postulada en el cargos de presidenta municipal propietaria al ayuntamiento de Santa Isabel por el Partido Verde Ecologista de México, Brenda Jannette García Montes, no presentó el formato de registro de la candidatura ni el informe de capacidad económica, y que el partido político no cumplió con el requerimiento de postular un candidato en los espacios vacantes de presidenta municipal suplente y regidores 1, 2, 3, 4 y 5 propietarios y suplentes, en consecuencia, por faltar la fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente, se rechazó la planilla completa.	No se interpuso ningún medio de impugnación
Chihuahua	IEE/AMBALLEZA/05/2018: Debido a que los ciudadanos, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, postulados como presidenta municipal propietaria y suplente, así como de los regidores 3, 5, 6 y 7 propietarios y 2, 6 y 7 suplentes no presentaron la documentación completa al OPL, al faltar en algunos casos la copia de la identificación oficial, el documento que acredite la residencia en la demarcación o el formato de registro de la candidatura, se determinó negarles el registro de manera individual, y en consecuencia, por faltar alguna fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente en algún cargo, se rechazó la planilla completa.	No se interpuso ningún medio de impugnación

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
Chihuahua	IEE/AMCAMARGO 005/2018: Debido a que la ciudadana postulada en el cargos de presidenta municipal propietaria al ayuntamiento de Camargo, por el Partido Verde Ecologista de México, Margarita Núñez Saucedo, no cumplió con el requerimiento de presentar un acta de nacimiento legible, ni presentó el formato de registro de la candidatura con el informe de capacidad económica, y que el partido político no cumplió con el requerimiento de postular un candidato en los espacios vacantes de regidores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 propietarios y suplentes, en consecuencia, por faltar la fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente, se rechazó la planilla completa.	No se interpuso ningún medio de impugnación	
Chihuahua	IEE/AM-CASAS GRANDES/007/2018: Debido a que la ciudadana postulada en el cargos de presidenta municipal propietaria al ayuntamiento de Casas Grandes por el Partido Verde Ecologista de México, Benita González Ramírez, no cumplió con el requerimiento de presentar un acta de nacimiento legible, ni presentó el formato de registro de la candidatura con el informe de capacidad económica, y que el partido político no cumplió con el requerimiento de postular un candidato en los espacios vacantes de regidores 1, 2, 3, 4, y 5 propietarios y suplentes, en consecuencia, por faltar la fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente, se rechazó la planilla completa.	No se interpuso ningún medio de impugnación	
Chihuahua	IEE/ AM-MEOQUI/007/2018: La fórmula presentada por el Partido de la Revolución Demócrata, se rechazó debido a que la diputada suplente no cumplió con el requerimiento y no acreditó el requisito de residencia. Al quedar la formula incompleta, es decir, solo con la diputada propietaria, se decidió rechazar en su totalidad la postulación	expediente número RAP-87/2018 el Tribunal ordenó al OPL modificar las candidaturas del partido Nueva Alianza para que den cumplimiento al principio de paridad de género.	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
Chihuahua	IEE/ AM-MEOQUI/006/2018: El Partido Nueva Alianza incumplió el principio de paridad de género, en su criterio de efectividad respecto de las postulaciones de la elección de síndicos en el ayuntamiento de Meoquí, con base en lo establecido en el acuerdo IEE/CE137/2018 del Consejo Estatal del OPL	El 29 de abril el partido Nueva Alianza presentó un medio de impugnación en contra del acuerdo IEE/CE137/2018 mediante el cual el OPL dictaminó el incumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos. Al respecto, en el expediente número RAP-87/2018 el Tribunal ordenó al OPL modificar las candidaturas del partido Nueva Alianza para que den cumplimiento al principio de paridad de género. El Consejo Estatal del OPL acató la sentencia del tribunal y aprobó el 23 de mayo, el acuerdo IEE/CE206/2018, mediante el cual se tiene por inobservada la prevención realizada a Nueva Alianza por el Tribunal Local y se hace efectivo el apercibimiento respecto a la supresión de la candidatura.	
Chihuahua	IEE/AMJUÁREZ/008/2018: El Partido Nueva Alianza incumplió el principio de paridad de género, en su criterio de efectividad respecto de las postulaciones de la elección de síndicos en el ayuntamiento de Juárez, con base en lo establecido en el acuerdo IEE/CE137/2018 del Consejo Estatal del OPL	El 29 de abril el partido Nueva Alianza presentó un medio de impugnación en contra del acuerdo IEE/CE137/2018 mediante el cual el OPL dictaminó el incumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos. Al respecto, en el expediente número RAP-87/2018 el Tribunal ordenó al OPL modificar las candidaturas del partido Nueva Alianza para que den cumplimiento al principio de paridad de género. El Consejo Estatal del OPL acató la sentencia del tribunal y aprobó el 23 de mayo la modificación de las fórmulas de sindicaturas presentadas por Nueva Alianza. Está pendiente la aprobación, en su caso, de la candidatura por parte de la Asamblea Municipal	
Chihuahua	IEE/AM/GUAZAPARES/06/2018: Debido a que las ciudadanas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática a los cargos de síndica propietaria al ayuntamiento de Guazapares, María del Rosario Arredondo Gómez, y sindica suplente, Yedy del Carmen Chávez Bustillo, no cumplieron con la prevención de presentar acta de nacimiento legible y documento que acredite residencia en la demarcación, se determinó negarles el registro de manera individual, y en consecuencia, por faltar la fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente, se rechazó la planilla completa.	El 29 de abril el partido Nueva Alianza presentó un medio de impugnación en contra del acuerdo IEE/CE137/2018 mediante el cual el OPL dictaminó el incumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos. Al respecto, en el expediente número RAP-87/2018 el Tribunal ordenó al OPL modificar las candidaturas del partido Nueva Alianza para que den cumplimiento al principio de paridad de género. El Consejo Estatal del OPL acató la sentencia del tribunal y aprobó el 23 de mayo la modificación de las fórmulas de sindicaturas presentadas por Nueva Alianza. Está pendiente la aprobación, en su caso, de la candidatura por parte de la Asamblea Municipal.	

	Anexo 2.C	andidaturas no aprobadas
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus
Chihuahua	AM/SANTA ISABEL/005/2018: Debido a que la ciudadana postulada al cargo de síndica propietaria al ayuntamiento de Santa Isabel por el Partido Verde Ecologista de México, Gabriela Becerra Becerra, no cumplió con la prevención de presentar copia de su identificación oficial con fotografía y documento que acredite residencia en la demarcación, se determinó negarles el registro de manera individual, y en consecuencia, al encontrarse la fórmula incompleta se rechazó en su totalidad.	Hasta el momento se desconoce si se presentó algún medio de impugnación.
Chihuahua	AM/SANTA ISABEL/006/2018: Debido a que la ciudadana postulada en el cargos de presidenta municipal propietaria al ayuntamiento de Santa Isabel por el Partido Verde Ecologista de México, Brenda Jannette García Montes, no presentó el formato de registro de la candidatura ni el informe de capacidad económica, y que el partido político no cumplió con el requerimiento de postular un candidato en los espacios vacantes de presidenta municipal suplente y regidores 1, 2, 3, 4 y 5 propietarios y suplentes, en consecuencia, por faltar la fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente, se rechazó la planilla completa.	Hasta el momento se desconoce si se presentó algún medio de impugnación.
Coahuila	IEC/CME/005/2018: Debido a que la coalición "Juntos Haremos Historia" no presentó la planilla completa al presentar vacantes los espacios de sindico suplente y regidor 1, 3, 4 y 5 suplentes, y dado que la C. Aracelia Jasso Vaquera, postulada como candidata a presidenta municipal de Candela y el ciudadano postulado como regidor 2 de la planilla, presentaron renuncia a sus postulaciones, se determinó negarles el registro de la planilla debido a que a la coalición no atendió a la prevención realizada y en consecuencia, por faltar la fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente de la quinta regiduría, así como la presidencia municipal, se rechazó la planilla completa.	No se interpuso ningún medio de impugnación.

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
Coahuila	IEC/CME/HIDALGO/005/2018: Debido a que la coalición "Juntos Haremos Historia" no presentó la planilla completa en el municipio de Hidalgo, al presentar vacantes los espacios de sindico suplente y regidor 4 propietario y regidores 1, 2, 3, 4 y 5 suplentes, se determinó negarle el registro a la coalición por no haber atendido a la prevención realizada y en consecuencia, por faltar un fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente de la cuarta regiduría, se rechazó la planilla completa.	No se interpuso ningún medio de impugnación.	
Colima	IEE/CG/A055/2018 La coalición Juntos Haremos Historia no cumplió con entregar diversos formularios de aceptación de registro de Candidatura expedido por el SNR y no subsanó dicho requerimiento dentro del plazo otorgado. En lo específico se señala que el candidato propietario del distrito 3 local, no presentó la constancia de residencia (no menor de 5 años) y el candidato suplente del distrito 5 local la copia certificada de su declaración fiscal para el ejercicio 2016.	La coalición Juntos Haremos Historia presentó impugnación ante la Sala Regional por la vía per saltum, misma que es registrada con el número de expediente ST-JRC-54/2018 y acumulados. En la resolución, el órgano jurisdiccional modifica el acuerdo IEE/CG/A055/2018 para dejar sin efectos la negativa de registro, invalida la porción normativa del artículo 281 párrafo 6 del Reglamento de Elecciones, que establece tener por no presentada la solicitud de registro cuando no se presente el formato de aceptación de candidatura proporcionado por la inscripción del candidato en el Registro Nacional y ordena al OPL otorgue el registro de las fórmulas de candidatos a diputados. En sesión celebrada el 28 de abril y mediante acuerdo EE-CG-A064/2018, el CG aprueba el registro de las candidaturas postuladas por la coalición.	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó la alcaldía de Coacalco mediante el acuerdo, debido a una inconsistencia en el cargo de sindica suplente 1, relativa a la omisión de presentar la declaración de aceptación de la candidatura, por lo que no cumple con el requisito de elegibilidad.	El 27de abril de 2018 la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó un juicio de revisión constitucional vía per saltum, en contra del acuerdo del OPLE, IEEM/CG/105/2018, por no aprobar 15 planillas de Ayuntamiento, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca quien emitió acuerdo dentro del expediente ST-JRC- 63/2018, por el cual determinó la improcedencia de la vía per saltum del juicio y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los municipios referidos, por lo que, en cumplimiento a lo dictado por la autoridad jurisdiccional, el 18 de mayo del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/136/2018, aprobó las 15 candidaturas recurridas; y en seguimiento a la cadena impugnativa el Partido Acción Nacional, presentó ante la Sala Regional Toluca, un recurso de Revisión Constitucional, que se encuentra en la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en el expediente ST-JRC-77/2018, para su próxima resolución.	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro de candidatura a la alcaldía de Cuautitlán Izcalli, por no cumplir con paridad, requisitos de residencia y renuncias.	El 27de abril de 2018 la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó un juicio de revisión constitucional vía per saltum, en contra del acuerdo del OPLE, IEEM/CG/105/2018, por no aprobar 15 planillas de Ayuntamiento, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca quien emitió acuerdo dentro del expediente ST-JRC- 63/2018, por el cual determinó la improcedencia de la vía per saltum del juicio y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los municipios referidos, por lo que, en cumplimiento a lo dictado por la autoridad jurisdiccional, el 18 de mayo del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/136/2018, aprobó las 15 candidaturas recurridas; y en seguimiento a la cadena impugnativa el Partido Acción Nacional, presentó ante la Sala Regional Toluca, un recurso de Revisión Constitucional, que se encuentra en la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en el expediente ST-JRC-77/2018, para su próxima resolución.	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Ixtapaluca debido a que no cumplió con requisitos y falta de documentación de los integrantes de las planillas.	medio de impugnación como recurso de apelación local.	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Lerma no cumplió con requisitos y falta de documentación.	El 27de abril de 2018 la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó un juicio de revisión constitucional vía per saltum, en contra del acuerdo del OPLE, IEEM/CG/105/2018, por no aprobar 15 planillas de Ayuntamiento, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca quien emitió acuerdo dentro del expediente ST-JRC- 63/2018, por el cual determinó la improcedencia de la vía per saltum del juicio y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los municipios referidos, por lo que, en cumplimiento a lo dictado por la autoridad jurisdiccional, el 18 de mayo del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/136/2018, aprobó las 15 candidaturas recurridas; y en seguimiento a la cadena impugnativa el Partido Acción Nacional, presentó ante la Sala Regional Toluca, un recurso de Revisión Constitucional, que se encuentra en la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en el expediente ST-JRC-77/2018, para su próxima resolución.	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de " El Oro" el candidato no presentó documentación indispensable dentro de los requisitos.	El 27de abril de 2018 la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó un juicio de revisión constitucional vía per saltum, en contra del acuerdo del OPLE, IEEM/CG/105/2018, por no aprobar 15 planillas de Ayuntamiento, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca quien emitió acuerdo dentro del expediente ST-JRC- 63/2018, por el cual determinó la improcedencia de la vía per saltum del juicio y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los municipios referidos, por lo que, en cumplimiento a lo dictado por la autoridad jurisdiccional, el 18 de mayo del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/136/2018, aprobó las 15 candidaturas recurridas; y en seguimiento a la cadena impugnativa el Partido Acción Nacional, presentó ante la Sala Regional Toluca, un recurso de Revisión Constitucional, que se encuentra en la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en el expediente ST-JRC-77/2018, para su próxima resolución.	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Ozumba, debido a que no se cumplió con la paridad y falta de documentación.	El 27de abril de 2018 la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó un juicio de revisión constitucional vía per saltum, en contra del acuerdo del OPLE, IEEM/CG/105/2018, por no aprobar 15 planillas de Ayuntamiento, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca quien emitió acuerdo dentro del expediente ST-JRC- 63/2018, por el cual determinó la improcedencia de la vía per saltum del juicio y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los municipios referidos, por lo que, en cumplimiento a lo dictado por la autoridad jurisdiccional, el 18 de mayo del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/136/2018, aprobó las 15 candidaturas recurridas; y en seguimiento a la cadena impugnativa el Partido Acción Nacional, presentó ante la Sala Regional Toluca, un recurso de Revisión Constitucional, que se encuentra en la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en el expediente ST-JRC-77/2018, para su próxima resolución.	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de "Isla" el candidato a presidente municipal, debido a que omitió presentar documentación indispensable para el registro de candidatos.	medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, debido a que se omitió presentar la constancia de residencia por parte del Candidato a Presidente Municipal	Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, debido a que omitió presentar documentación indispensable dentro de los requisitos legales.	medio de impugnación como recurso de apelación local.	

Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Texcaltitlán, debido a que se omitió presentar documentación indispensable dentro de los requisitos legales.	medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Texcalyacac, debido a que se omitió presentar documentación indispensable dentro de los requisitos legales.	El 27de abril de 2018 la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó un juicio de revisión constitucional vía per saltum, en contra del acuerdo del OPLE, IEEM/CG/105/2018, por no aprobar 15 planillas de Ayuntamiento, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca quien emitió acuerdo dentro del expediente ST-JRC- 63/2018, por el cual determinó la improcedencia de la vía per saltum del juicio y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Villa de Allende, debido a que los candidatos a regidores omitieron presentar documentación indispensable para acreditar los requisitos legales.	El 27de abril de 2018 la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó un juicio de revisión constitucional vía per saltum, en contra del acuerdo del OPLE, IEEM/CG/105/2018, por no aprobar 15 planillas de Ayuntamiento, el cual fue remitido a la Sala Regional Toluca quien emitió acuerdo dentro del expediente ST-JRC- 63/2018, por el cual determinó la improcedencia de la vía per saltum del juicio y ordenó reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local, para que en plenitud de jurisdicción conociera y resolviera el medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los municipios referidos, por lo que, en cumplimiento a lo dictado por la autoridad jurisdiccional, el 18 de mayo del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/136/2018, aprobó las 15 candidaturas recurridas; y en seguimiento a la cadena impugnativa el Partido Acción Nacional, presentó ante la Sala Regional Toluca, un recurso de Revisión Constitucional, que se encuentra en la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, en el expediente ST-JRC-77/2018, para su próxima resolución.	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Zacualpan, debido a que los candidatos a regidores omitieron presentar documentación indispensable para acreditar los requisitos legales.	medio de impugnación como recurso de apelación local.	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Zumpahuacán, debido a que los candidatos a regidores omitieron presentar documentación indispensable para acreditar los requisitos legales.	medio de impugnación como recurso de apelación local. Al respecto, el Tribunal Electoral Local, ordenó el 14de mayo, en el Recurso de Apelación RA/41/2018, al Consejo General del IEEM otorgar el registro de las planillas de	
México	El 22 de abril del presente año, en una sesión extraordinaria que inició el 21 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2018, por mayoría de votos, mediante el cual negó el registro a la planilla del Ayuntamiento de Luvianos, debido a que los candidatos a regidores omitieron presentar documentación indispensable para acreditar los requisitos legales.	medio de impugnación como recurso de apelación local.	

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas	
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus
Nuevo León	CEE/CG/076/2018 Debido a que los candidatos postulados por el partido local RED Rectitud, Esperanza Demócrata, a la tercera regiduría al ayuntamiento de Lampazos de Naranjo, tanto propietario como suplente, no presentaron la documentación incompleta al no entregar un certificado del registro civil relativo a su nacimiento o certificado notarial del mismo, se determinó negarles el registro, por lo tanto, por faltar la tercera regidores completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente, se rechaza la planilla completa.	Se presentó un juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral Local, registrado en el expediente número JI-078/2018, Al respecto dicho tribunal resolvió el 15 de mayo que el OPL no le otorgó derecho de audiencia sobre las candidaturas rechazadas por lo que revocó el acuerdo impugnado y ordenó al OPL emitir un nuevo acuerdo mediante el cual se apruebe la solicitud del registro de la planilla. El Consejo General del OPL acató la sentencia del Tribunal Electoral Local y aprobó el registro de la planilla en la sesión del 17 de mayo de 2018 mediante el acuerdo CEE/CG/123/2018.
Nuevo León	Mediante el acuerdo CEE/CG/074/2018 el OPL determinó que debido a que la coalición "Juntos Haremos Historia" no dio cumplimiento a la prevención ordenada en tiempo y forma; por lo que se hace efectivo el apercibimiento y se rechazan la planilla referidas, en virtud de que, en el caso del ayuntamiento de cerralvo no se cumplio con la paridad vertical. Asimismo, en el caso de los ayuntamientos de China, General Bravo, Hualahuises, Lampazos de Naranjo, Rayones y San Pedro Garza García, debido a que los ciudadanos postulados en diversos cargo, no presentaron documentación completa de acuerdo a lo establecido en la legislación local, al no presentar documentos como acta de nacimiento, constancias de residencia, copia de identificación oficial, entre otras, se determinó se determinó negarles el registro de manera individual, y en consecuencia, por faltar alguna fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente en algún cargo, se rechazó la planilla completa.	El partido, presentó un Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral Local, registrado en el expediente, JI-066/2018. Dicho tribunal, confirmó el 15 de mayo el acuerdo del OPL señalando que si se había realizado correctamente la evaluación de la paridad de género. Por lo anterior, la coalición presento un recurso de reconsideración ante la Sala Monterrey del TEPJF, que se registró en el expediente SM-JRC-75/2018, el cual fue confirmado por dicha sala el 25 de mayo de 2018.
Nuevo León	CEE/CG/078/2018 Debido a que los ciudadanos postulados, por la coalición "Juntos Haremos Historia" en diversos cargo, no atendieron a las prevenciones realizadas por el OPL y presentaron documentación incompleta de acuerdo a lo establecido en la legislación local, al no presentar documentos como acta de nacimiento, constancias de residencia, copia de identificación oficial, entre otras, se determinó negarles el registro de manera individual, y en consecuencia, por faltar alguna fórmula completa en la integración de la planilla, es decir, propietario y suplente en algún cargo, se rechazó la planilla completa.	La Sala Monterrey del TEPJF resolvió el expediente SM-JDC-328/2018 mediante el cual confirmó el acuerdo CEE/CG/078/2018 al considerar que los agravios presentados por la coalición no eran fundados. Por lo anterior, la coalición presento un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, que se registró en el expediente SUP-REC-276/2018, el cual fue desechado por dicha sala por resultar improcedente, el 23 de mayo de 2018.

	Anexo 2.Candidaturas no aprobadas	
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus
Quintana Roo	El OPL mediante el Acuerdo IEQROO/CG-A/104/2026, declaró improcedente el registro del C. José Luis Toledo Medina, porque no cuenta con la residencia mínima de 5 años exigidos por la ley para contender al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulado por la coalición" Por Quintana Roo al Frente" y propuesto por el PRD.	El 07 de mayo, el Tribunal Local, resolvió los recursos No. JDC/049/2018 y el RAP/026/2018 presentados por José Luis Toledo Medina y la coalición "Por Quintana Roo al frente", respectivamente, en contra del Acuerdo IEQROO/CG-A/104/2026, del Consejo General del OPL, por el cual le negó el registro a José Luis Toledo Medina; el Tribunal decidió confirmar dicho acuerdo, argumentando que su actuar estuvo apegado a derecho al valorar las pruebas existentes en el expediente y determinando que el actor no cuenta con los 5 años de residencia mínima exigida por la ley para poder contender al cargo de Presidente Municipal de Benito Juárez. Ahora bien, el 24 de mayo, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio SX-JDC-347/2018, interpuesto por José Luis Toledo Medina y confirmó la negativa de su registro, como candidato a Presidente Municipal de Benito Juárez, por no cumplir con la residencia de 5 años en dicho municipio. Con dicha sentencia La Sala Regional confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JDC/049/2018 y su acumulado RAP/026/2018, así como el acuerdo IEQROO/CG/A-093-18 del Instituto Electoral. Finalmente, el 06 de junio, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el expediente SUP-REC-379/2018, mediante el cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local y la Sala Regional de Xalapa, y reiteró la negativa de registro del candidato José Luis Toledo Medina, alías "Chanito", por no cumplir con los 5 años de residencia. Sin embargo, cabe destacar que previamente la coalición ya había solicitado el registro de José Luis Acosta Toledo, también bajo el sobrenombre de "Chanito".
San Luis Potosí	El 20 de abril de 2018, fueron dictaminados improcedentes algunos registros de candidatos de la Coalición Juntos Haremos Historia: a) Comités municipales de: El Naranjo, Catorce, Charcas, Aquismón, Zaragoza, Santo Domingo, Matlapa, Huehuetlán, Tierra Nueva, Tampamolón, Cerro de San Pedro, Xilitla, Armadillo de los Infante, Moctezuma y Guadalcázar, dictaminaron improcedentes los registros de Partido Encuentro Social; b) Comisión Distrital III, dictaminó improcedentes los registros del partido Morena, y c) Comisión distrital XIV, dictaminó improcedentes los registros de Morena y Partido del Trabajo. En consecuencia, fueron impugnados dichos dictámenes ante la Sala Regional Monterrey.	emitir un nuevos dictámenes en los que declare procedentes los registros de los actores como integrantes de la planilla de Mayoría relativa postulada por los tres partidos políticos que integran la coalición: Morena, PT y PES. Cabe señalar que aprobaron las candidaturas correspondientes. Asimismo, el 12 de junio, la Sala Regional resolvió la sentencia SM-JDC-551/2018 respecto a la Comisión Distrital XIV, con sede en Tancahuitz, en la que ordenó a la Comisión emitir nuevos dictámenes en los que declare procedente el registro de los actores, por los dos partidos políticos faltantes, integrantes de la Coalición -Morena y PT Ordenó al Consejo General del CEEPAC que, una vez emitidos los nuevos dictámenes,

Anexo 2.Candidaturas no aprobadas		
Entidad	Acuerdo y motivo de rechazo	Estatus
		En cumplimiento a lo ordenado la Comisión Distrital XIV emitió los nuevos dictámenes y aprobó las candidaturas correspondientes.
Tlaxcala	ITE-CG-52-2018 Falta de documentación original de Acta de Nacimiento, Carta de no antecedentes penales y Constancia de Residencia de Hildeberto Pérez Álvarez del Partido encuentro Social.	
Zacatecas	A través de la Resolución ACG-IEEZ-061-VII-2018, el OPL amonesta públicamente a los partidos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo y les niega el registro de sus listas de regidores por RP de los municipios de Jiménez del Teul, Chalchihuites y Luis Moya, respectivamente, por no cumplir con la cuota joven.	No se interpuso ningún medio de impugnación.